

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL TRAMO DE CODIGO DE RUTA AY-1052 (BALCONIYOCC KM 8+00 A POTONGO KM 28+000), LONGITUD=20.000 KM, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿.

Ruc/código :	20602640079	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CSB CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	10:20:19

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Teniendo conocimiento que el Expediente Técnico del Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales de este procedimiento de selección NO CUENTA con la ficha técnica socio ambiental (FITSA) APROBADA, razón por la cual el Expediente Técnico NO DEBIO SER APROBADO por la Municipalidad al no contar con la aprobación de la FITSA, lo cual contraviene las normas legales en la elaboración del expediente técnico.

Tal como se señala en la Resolución N° 00642-2023-TCE-S1: ".. realizar el procedimiento respectivo para declarar la nulidad de la resolución de alcaldía con la cual se aprobó el expediente técnico, al haberse verificado que no cumple con el contenido mínimo ni con la aprobación de la FITSA..." "... Sumilla: Corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección pues se ha identificado que el expediente técnico de obra fue aprobado y publicado en el SEACE con deficiencias que implican la contravención a normas legales...".

Cabe mencionar que según la capacitación PAUTAS PARA ELABORAR UN EXPEDIENTE TÉCNICO MÁS EFICIENTE (https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/capacitaciones/Pautas_para_elaborar_expediente_tecnico.pdf) del Ministerio de Economía y Finanzas se refiere en el "...Contenido básico para la elaboración del Expediente Técnico que se debe contar su EIA, PAMA, DIA, etc..".

Asi mismo segun el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece que para los proyectos de inversión, actividades y servicios del sector transportes no sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se debe presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

De todo lo anterior se puede colegir que la Entidad no cuenta con un EXPEDIENTE TECNICO que cumpla las normas legales para su elaboración (FITSA APROBADO), lo cual constituye un vicio que afecta su validez. Corresponde la DECLARATORIA DE NULIDAD tal como se señala en el Art. 44 numeral 44.2 de la Ley N° 30225, Artículo 41 numeral 41.2 y Artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 30225, sin perjuicio de ello se comunicará a la CONTRALORIA DE LA REPUBLICA para las acciones que tomen según su competencia.

EXIGIMOS: DECLARAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación del postor, toda vez que el proyecto cuenta con la FITSA aprobada, la misa que se adjuntara en la bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL TRAMO DE CODIGO DE RUTA AY-1052 (BALCONIYOCC KM 8+00 A POTONGO KM 28+000), LONGITUD=20.000 KM, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO.

Ruc/código :	20602640079	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CSB CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	10:20:19

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la revisión de las BASES ESTÁNDAR Y LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL REQUERIMIENTO se observa que en ningún extremo se encuentra el EXPEDIENTE TECNICO del Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales y tampoco se encuentra como archivo adjunto en la plataforma del SEACE correspondiente, lo cual para la etapa de formulación de consultas y observaciones es una LIMITANTE para que los participantes puedan realizar sus consultas y observaciones. Por lo cual la entidad ha vulnerado el artículo 72, artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 2, literal c y d del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tal como se señala en el INFORME IVN N° 103-2023/DGR: ¿¿Cada uno de los diez (10) ítems que comprenden el servicio de la presente contratación, contarían con un Expediente Técnico, los mismos que serían documentos esenciales para la ejecución del servicio, que contendrían información técnica y económica detallada para planificar y ejecutar eficazmente un proyecto de mantenimiento. Por lo que, quien ejecute la prestación de la presente contratación tendría que conocer la información del Expediente Técnico para poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas u observaciones al respecto y, posteriormente, los potenciales postores formulen sus ofertas en atención a la información integral¿¿

¿¿En tal sentido, corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección materia de análisis, no se habría cumplido con publicar el requerimiento completo (expediente técnico de cada uno de los ítems) desde la convocatoria, lo cual vulnera los principios de Transparencia y Publicidad previstos en la Ley y el artículo 29 del Reglamento, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo¿¿

¿¿De esta manera, se desprende que independientemente del tipo de objeto a contratar (bienes, servicios, ejecución de obra o consultoría de obra), lo que corresponde es que la Entidad publique a través de la plataforma SEACE, toda la información relativa al ¿requerimiento¿, dado que, con esta se podrá brindar a los potenciales oferentes los alcances suficientes para poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas u observaciones al respecto y, posteriormente, los potenciales postores formulen sus ofertas en atención a la información integral¿¿

¿¿Aunado a lo señalado precedentemente, cabe señalar que, a pesar de la importancia de la información del Expediente Técnico de cada uno de los ítems de la presente contratación, la Entidad indicaría mediante pliego absolutorio que se brindará el expediente técnico por cualquier medio magnético o correo electrónico, previa solicitud del postor de dicha información a través del correo de mesa de partes o de manera presencial con atención a la unidad funcional de abastecimiento; no obstante, ello no subsanaría el cumplimiento de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores con toda la información para consultar u observar, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad¿¿

¿¿Dicho lo anterior, resulta preciso indicar que el registro de información de los procedimientos de selección se efectúa a través de la plataforma del SEACE, en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, siendo dicha información de acceso libre y gratuito a través de dicha plataforma, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones públicas¿¿

¿¿Por todo lo expuesto, y atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad del Concurso Público N° 7-2023-GRTC-1, a efectos de que se corrijan los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección¿¿

De todo lo anterior podemos colegir que la Entidad ha vulnerado la normatividad en contrataciones al no publicar el requerimiento completo (expediente técnico) desde la convocatoria lo cual constituye un vicio que afecta su validez. Por lo que deberá declarar la nulidad del presente procedimiento de selección, sin perjuicio de ello se comunicará a la CONTRALORIA DE LA REPUBLICA para las acciones que tomen según su competencia.

EXIGIMOS: DECLARAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL TRAMO DE CODIGO DE RUTA AY-1052 (BALCONIYOCC KM 8+00 A POTONGO KM 28+000), LONGITUD=20.000 KM, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación del postor, toda vez que, en los procedimientos de selección cuyo objeto es la contratación de servicios en general, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado ¿ SEACE, no presenta una opción que permita la publicación del expediente técnico, por lo cual, no se procedió con la publicación del expediente técnico, sin embargo, con la intención de cumplir con el principio de transparencia, se procederá a realizar su publicación juntamente con las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL TRAMO DE CODIGO DE RUTA AY-1052 (BALCONIYOCC KM 8+00 A POTONGO KM 28+000), LONGITUD=20.000 KM, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO."

Ruc/código :	20602640079	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CSB CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	10:20:19

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el extremo de las solicitudes de cotización enviadas a los diversos proveedores para el respectivo estudio de mercado, debió adjuntarse el Expediente Técnico del Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales, para que los proveedores puedan cotizar correctamente. Si no se adjuntó el Expediente Técnico a la solicitud de cotización constituye un vicio que afecta la validez del presente procedimiento de selección.

Tal como se señala en el INFORME IVN N° 103-2023/DGR: ¿¿Al respecto, la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, establece que ¿para los servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, la Entidad determina el valor referencial. Para su determinación el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano competente determinar el valor referencial. (...)¿¿¿

¿¿Dicho ello, es oportuno mencionar que, de acuerdo al presente objeto de contratación, se aprecia que la Entidad utilizó las ¿Bases Estándar de concurso público para la contratación de servicios en general (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento)¿, por lo que se desprende que, en el presente procedimiento de selección, se aplicaría lo dispuesto en la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento¿¿

¿¿En ese sentido, previo a la convocatoria, deberá verificar el cumplimiento de la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, así como remitir la estructura de costos del valor referencial, las solicitudes de cotización para que las empresas formulen sus cotizaciones en función de la información contenida en dicha estructura, la cual deberá ser formulada previamente por el área usuaria¿¿

De todo lo anterior se puede colegir que, si la Entidad no adjunto el Expediente Técnico a la solicitud de cotización enviada a los proveedores, esta constituye un vicio que afecta su validez, por lo tanto, corresponde declarar la nulidad del presente procedimiento de selección.

EXIGIMOS: DECLARAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación del postor, toda vez que, el órgano encargado de las contrataciones, realizó la indagación de mercado, teniendo en cuenta el Manual de Recomendaciones y Buenas Prácticas para la Elaboración de Estudios de Mercado, el cual indica en el literal h. del numeral 4.3.1. Cotizaciones, que, la entidad debe entregar a los proveedores la información de las características técnicas mínimas del bien o servicio a contratar, lo cual se encuentra contenido en los términos de referencia, los mismos que fueron alcanzados en la solicitud de cotización a cada proveedor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL TRAMO DE CODIGO DE RUTA AY-1052 (BALCONIYOCC KM 8+00 A POTONGO KM 28+000), LONGITUD=20.000 KM, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿.

Ruc/código :	20603279809	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:00:54

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa que en los Términos de referencia se solicita que el postor tenga como giro de negocio el CIU 4210, indicando que dicha actividad corresponde a la construcción de carreteras y vías de ferrocarril, sin embargo, el CIU 4210 corresponde a la actividad económica de construcción de carreteras y líneas de ferrocarril, por lo tanto, se solicita al comité de selección corregir dicho requerimiento, ya que este error generaría confusión entre los postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.1.19 Literal: a **Página: 32**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación del postor, y se le aclara que, de acuerdo a la SUNAT, la denominación de la actividad económica con código 4210 es, Construcción de carreteras y vías de ferrocarril, por lo tanto es correcto lo solicitado en las bases del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL TRAMO DE CODIGO DE RUTA AY-1052 (BALCONIYOCC KM 8+00 A POTONGO KM 28+000), LONGITUD=20.000 KM, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿.

Ruc/código :	20603279809	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:00:54

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se observa que en los Términos de referencia se solicita que el postor acredite el equipamiento con una antigüedad no mayor de 9 años, lo cual limita la participación de postores potenciales, ya que a pesar que la maquinaria tenga una antigüedad superior a la indicada, esta se debe encontrar en buen estado de funcionamiento y puede realizar las labores encomendadas, por lo cual se solicita al comité de selección ampliar la antigüedad del equipamiento a 15 años, permitiendo así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.1.19 Literal: b **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación del postor, con la finalidad de propiciar la pluralidad de postores y se amplia a 10 años la antigüedad del equipamiento solicitado en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en la integración de las bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL TRAMO DE CODIGO DE RUTA AY-1052 (BALCONIYOCC KM 8+00 A POTONGO KM 28+000), LONGITUD=20.000 KM, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿.

Ruc/código :	20603279809	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:00:54

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se observa que en los Términos de referencia se solicita que el postor acredite como parte del equipamiento un rodillo liso vibratorio de 11 ¿ 12 tn, lo cual limita la participación de postores potenciales, ya que lo comercial son los rodillos de 9 tn a más, por lo cual se solicita al comité de selección ampliar el rango de peso para el rodillo liso vibratorio y permitir que se pueda acreditar rodillo desde 9 tn hasta 12 tn, permitiendo así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.1.19 Literal: b Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación del postor, con la finalidad de propiciar la pluralidad de postores y se aceptarán rodillos de 9tn a 12tn

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en la integración de las bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL TRAMO DE CODIGO DE RUTA AY-1052 (BALCONIYOCC KM 8+00 A POTONGO KM 28+000), LONGITUD=20.000 KM, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿.

Ruc/código :	20603279809	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:00:54

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se observa que en los Términos de referencia se solicita que el postor acredite como parte del equipamiento una motoniveladora de 130 ¿ 135 hp, lo cual limita la participación de postores potenciales, ya que lo comercial son las motoniveladoras desde 115 hp a más, por lo cual se solicita al comité de selección ampliar el rango de potencia para la motoniveladora y permitir que se pueda acreditar desde 115 hp hasta 135 hp, permitiendo así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.1.19 **Literal:** b **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación del postor, con la finalidad de propiciar la pluralidad de postores y se aceptarán motoniveladoras de 120hp a 135hp

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en la integración de las bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL TRAMO DE CODIGO DE RUTA AY-1052 (BALCONIYOCC KM 8+00 A POTONGO KM 28+000), LONGITUD=20.000 KM, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿.

Ruc/código :	20603279809	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:00:54

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se observa que en los Términos de referencia se solicita que el postor acredite como parte del equipamiento una cisterna de agua de 2,500 gln como mínimo, el cual podría resultar demasiado grande y difícil de maniobrar, dado el tipo de intervención que se tiene, ya que solo es mantenimiento periódico de camino vecinal, y lo recomendable sería utilizar una cisterna de 1,000 a 2,000 gln, además este requerimiento limita la participación de postores potenciales, por lo cual se solicita al comité de selección ampliar el rango de capacidad de la cisterna y que en todo caso se permita acreditar desde 1,000 gln hasta 2,500 gln, permitiendo así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.1.19 Literal: b **Página: 33**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación del postor, con la finalidad de propiciar la pluralidad de postores y se aceptarán cisternas con capacidad de 2,000gln

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en la integración de las bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL TRAMO DE CODIGO DE RUTA AY-1052 (BALCONIYOCC KM 8+00 A POTONGO KM 28+000), LONGITUD=20.000 KM, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿.

Ruc/código :	20603279809	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:00:54

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se observa que en los Términos de referencia se solicita que el postor acredite como parte del equipamiento una cisterna de combustible, lo cual denota un claro direccionamiento del presente procedimiento de selección, ya que no todos los postores contamos con el permiso y/o autorización correspondiente para el traslado de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados incluidos en el Decreto Supremo N° 268-2019-EF, es decir que los posibles postores tendrían que contratar los servicios de terceros que si cuentan con dicha autorización para el traslado de estos insumos fiscalizados; es decir que este requerimiento limita la participación de postores potenciales, por lo cual se solicita al comité de selección suprimir el requerimiento de la cisterna de combustible, y todos los requerimientos que se deriven de este, como la acreditación de la documentación de la cisterna de combustible (DGH, seguro de responsabilidad civil y licencia del conductor), permitiendo así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.1.19 **Literal:** b **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación del postor, con la finalidad de propiciar la pluralidad de postores

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá en la integración de las bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL TRAMO DE CODIGO DE RUTA AY-1052 (BALCONIYOCC KM 8+00 A POTONGO KM 28+000), LONGITUD=20.000 KM, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿.

Ruc/código :	20603279809	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:00:54

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se observa que en los Términos de referencia se solicita que las maquinarias que presente el postor cuenten con un certificado de operatividad emitido por un ingeniero mecánico titulado y colegiado, lo cual denota un claro direccionamiento del presente procedimiento de selección, ya que, esta certificación haría que los postores incurran en un gasto para la elaboración de su oferta, lo cual va contra el principio de libertad de concurrencia y competencia, es decir que el comité de selección estaría trasgrediendo las normativa de contrataciones con el estado vigente, por lo cual se solicita al comité de selección suprimir este requerimiento, y permitir así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores, ya que también si la consideración del comité de selección es asegurar que las maquinarias se encuentren operativas, se debe tener en cuenta que la entidad tiene la facultad de solicitar el retiro de las maquinarias que no cumplan con su funcionalidad y es obligación del contratista reemplazarla de manera inmediata, tal como consta en la tabla de otras penalidades.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.1.19 Literal: b **Página: 33**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación del postor, con la finalidad de propiciar la pluralidad de postores

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá en la integración de las bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL TRAMO DE CODIGO DE RUTA AY-1052 (BALCONIYOCC KM 8+00 A POTONGO KM 28+000), LONGITUD=20.000 KM, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿.

Ruc/código :	20603279809	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:00:54

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se observa que en los Términos de referencia se solicita acreditar experiencia de los operadores de las maquinarias, sin embargo, estos operadores no forman parte del personal clave, ni de los factores de calificación, por lo tanto, el solo hecho de requerir la acreditación de los operadores de las maquinarias es una trasgresión a la normativa de contrataciones con el estado, y a las bases estándar, ya que en Capítulo III ¿ Requerimiento, de las bases estándar, en el literal c) del numeral 3.1.2, se indica que, en dicha sección detallarse el perfil mínimo y las actividades a desarrollar del personal clave, que viene siendo aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, así mismo el tiempo de experiencia mínimo exigido para dicho personal debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores; por lo tanto, se solicita al comité de selección suprimir este requerimiento y todos los demás que se derivan de este, como las capacitaciones y clase y categoría de la licencia de conducir de estos operadores, y permitir así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.1.19 Literal: b **Página: 33**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación del postor, con la finalidad de propiciar la pluralidad de postores

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá en la integración de las bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL TRAMO DE CODIGO DE RUTA AY-1052 (BALCONIYOCC KM 8+00 A POTONGO KM 28+000), LONGITUD=20.000 KM, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿.

Ruc/código :	20603279809	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:00:54

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Se observa que en los Términos de referencia se solicita acreditar experiencia de un técnico mecánico automotriz de las maquinarias, sin embargo, este mecánico automotriz no forma parte del personal clave, ni de los factores de calificación, por lo tanto, el solo hecho de requerir la acreditación del mecánico automotriz es una trasgresión a la normativa de contrataciones con el estado, y a las bases estándar, ya que en Capítulo III ¿ Requerimiento, de las bases estándar, en el literal c) del numeral 3.1.2, se indica que, en dicha sección detallarse el perfil mínimo y las actividades a desarrollar del personal clave, que viene siendo aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, así mismo el tiempo de experiencia mínimo exigido para dicho personal debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores; por lo tanto, se solicita al comité de selección suprimir este requerimiento y todos los demás que se derivan de este, y permitir así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.1.19 **Literal:** b **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación del postor, ya que es necesario asegurar el buen funcionamiento de las maquinarias y operatividad en el momento necesario, por lo tanto se requiere contar con un personal capacitado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL TRAMO DE CODIGO DE RUTA AY-1052 (BALCONIYOCC KM 8+00 A POTONGO KM 28+000), LONGITUD=20.000 KM, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿.

Ruc/código :	20603279809	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:00:54

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Se observa que en los Términos de referencia y en los factores de calificación, se solicita que el residente del servicio tenga como mínimo 3 años de experiencia, lo cual es excesivo considerando el tipo y nivel de intervención del servicio del presente procedimiento de selección, además este exceso trasgrede las bases estándar, Capítulo III ¿ Requerimiento, literal c), numeral 3.1.2, el cual indica que, el tiempo de experiencia mínimo exigido para el personal clave debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores; por lo tanto, se solicita al comité de selección disminuir este requerimiento y solicitar una experiencia mínima de 1 año, y permitir así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.1.19 **Literal:** c **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación del postor, con la finalidad de propiciar la pluralidad de postores y se reducirá a 2 años la experiencia minima solicitada para el residente de servicio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en la integración de las bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL TRAMO DE CODIGO DE RUTA AY-1052 (BALCONIYOCC KM 8+00 A POTONGO KM 28+000), LONGITUD=20.000 KM, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿.

Ruc/código :	20603279809	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:00:54

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Se observa que en los Términos de referencia y en los factores de calificación, se solicita que el especialista en mecánica de suelos del servicio tenga como mínimo 2 años de experiencia, lo cual es excesivo considerando el tipo y nivel de intervención del servicio del presente procedimiento de selección, además este exceso trasgrede las bases estándar, Capítulo III ¿ Requerimiento, literal c), numeral 3.1.2, el cual indica que, el tiempo de experiencia mínimo exigido para el personal clave debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores; por lo tanto, se solicita al comité de selección disminuir este requerimiento y solicitar una experiencia mínima de 1 año, y permitir así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.1.19 Literal: c Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación del postor, con la finalidad de propiciar la pluralidad de postores y se reducirá a 18 meses la experiencia mínima solicitada para el especialista en mecánica de suelos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en la integración de las bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL TRAMO DE CODIGO DE RUTA AY-1052 (BALCONIYOCC KM 8+00 A POTONGO KM 28+000), LONGITUD=20.000 KM, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿.

Ruc/código :	20603279809	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:00:54

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Se observa que en los Términos de referencia y en los factores de calificación, se solicita que el especialista ambiental del servicio tenga como mínimo 2 años de experiencia, lo cual es excesivo considerando el tipo y nivel de intervención del servicio del presente procedimiento de selección, además este exceso trasgrede las bases estándar, Capítulo III ¿ Requerimiento, literal c), numeral 3.1.2, el cual indica que, el tiempo de experiencia mínimo exigido para el personal clave debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores; por lo tanto, se solicita al comité de selección disminuir este requerimiento y solicitar una experiencia mínima de 1 año, y permitir así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.1.19 **Literal:** c **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación del postor, con la finalidad de propiciar la pluralidad de postores y se reducirá a 18 meses la experiencia mínima solicitada para el especialista ambiental

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en la integración de las bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL TRAMO DE CODIGO DE RUTA AY-1052 (BALCONIYOCC KM 8+00 A POTONGO KM 28+000), LONGITUD=20.000 KM, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿.

Ruc/código :	20603279809	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:00:54

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Se observa que en los Términos de referencia y en los factores de calificación, se solicita que el postor acredite una experiencia acumulada de 2 veces el valor referencial, lo cual limita la participación de postores potenciales, por lo tanto se solicita al comité de selección disminuir este requerimiento y solicitar una experiencia acumulada de 1 vez el valor referencial en prestaciones similares, permitiendo así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.1.19 Literal: d **Página: 34**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es el responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella, lo cual incluye la experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, la experiencia solicitada en servicios similares es razonable y congruente con las actividades de la prestación del servicio, de acuerdo con las especificaciones, detalles y función del proyecto, por lo tanto no se acoge la observación del postor

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL TRAMO DE CODIGO DE RUTA AY-1052 (BALCONIYOCC KM 8+00 A POTONGO KM 28+000), LONGITUD=20.000 KM, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿.

Ruc/código :	20603279809	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:00:54

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Se observa que en los Términos de referencia y en los factores de calificación, se define como prestaciones similares a: Servicio de Mantenimiento Periódico en redes Viales (camino vecinal, departamental y nacional) y/o carreteras departamentales no pavimentadas, lo cual limita la participación de postores potenciales, por lo tanto se solicita al comité de selección ampliar la definición de prestaciones similares y considerar también la experiencia como: Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de caminos vecinales y/o trocha carrozable y/o carreteras, permitiendo así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.1.19 Literal: d **Página: 34**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es el responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella, lo cual incluye la experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, la experiencia solicitada en servicios similares es razonable y congruente con las actividades de la prestación del servicio, de acuerdo con las especificaciones, detalles y función del proyecto, por lo tanto no se acoge la observación del postor

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL TRAMO DE CODIGO DE RUTA AY-1052 (BALCONIYOCC KM 8+00 A POTONGO KM 28+000), LONGITUD=20.000 KM, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿.

Ruc/código :	20603279809	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:00:54

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Se observa que, en los Términos de referencia, se define las condiciones de los consorcios, donde se considera que, el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 60%, beneficiando así a empresas determinadas, lo cual limita la participación de postores potenciales, por lo tanto, se solicita al comité de selección, modificar el porcentaje de participación para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia y que este sea del 20% como mínimo, permitiendo así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.1.19 Literal: e **Página: 34**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación del postor, ya que como se establece en el numeral 49.5 del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, el área usuaria puede establecer el número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, así como el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación; por lo cual, con el fin de asegurar el cumplimiento de la prestación y evitar desacuerdos entre consorciados, el área usuaria ve por conveniente que los consorcios estén integrados solo por dos integrantes, toda vez que esto no contraviene ninguna normativa vigente. Así mismo, se ve por conveniente que el porcentaje mínimo de participación de cada integrante sea del 50% y que el integrante que aporta la mayor experiencia tenga un porcentaje de participación mínima del 50%, ya que lo que se busca es su mayor compromiso, al ser este quien tiene más experiencia en este tipo de servicios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en la integración de bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL TRAMO DE CODIGO DE RUTA AY-1052 (BALCONIYOCC KM 8+00 A POTONGO KM 28+000), LONGITUD=20.000 KM, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿.

Ruc/código :	20603279809	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:00:54

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Se observa que, en los factores de evaluación se solicita otros factores de evaluación como sostenibilidad ambiental y social e integridad en la contratación pública, los cuales, de acuerdo a las bases estándar vigentes, no son de implementación obligatoria, toda vez que las bases mencionan que, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento, se pueden consignar en las bases otros factores de evaluación, es decir que, no es obligatorio que se requieran en las bases del procedimiento de selección, por lo tanto, se solicita al comité de selección, suprimir estos factores de evaluación, permitiendo así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** c **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, toda vez que se busca con este medio asegurar que las empresas participantes, oferten la calidad idónea para este tipo de servicios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null